

o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado por el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cieza a 10 de enero de 2000.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

Jumilla

1554 Reglamento de Participación Ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Marco jurídico y Normativo de la Participación.

Primero. La Constitución Española de 1978 abre una perspectiva renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos. El artículo 9.2 expone: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Asimismo, el artículo 23 instituye dos formas de participación: «Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes». La participación directa no es planteada en nuestra Carta Magna como alternativa a la democracia representativa, sino como complemento a la misma.

Segundo. Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el análisis histórico de su preámbulo señala a las Corporaciones como «inmediatamente próximas a la práctica totalidad de los ciudadanos» y resalta «la participación inicialmente igualitaria de la totalidad de los vecinos», para concluir que: «La experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos.»

Ya en el articulado de esta misma Ley encontramos un interés especial por potenciar la participación vecinal en la gestión municipal. Así en su artículo 1.1 se define a los Municipios como «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos». En el artículo 27.1 se propone como finalidad de las posibles delegaciones de competencias de otras Administraciones Públicas en los Municipios «el alcanzar una mayor participación ciudadana», junto a la mejora de la eficacia de la gestión pública.

Y la Ley 7/85 no se limita a las declaraciones programáticas ya citadas, sino que establece también los mecanismos y cauces de participación que, posteriormente, van a ser más desarrollados normativamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Así, en el marco de que las competencias de las entidades locales «se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad» (artículo. 7.2 de la Ley 7/85), se abren diferentes posibilidades a la participación vecinal:

1.- Se expresa, como derecho y obligación de los vecinos, «participar en la gestión municipal, cuando la colaboración con

carácter voluntario de los vecinos, sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal». (artículo. 18.1b de la Ley 7/85).

Así, considerando a los vecinos de forma individual o general, la Ley ofrece diferentes posibilidades de participación:

a) Ser **informados**, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal (artículo 18.e).

b) **Exigir la prestación** y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (artículo 18.g).

c) **Requerir del Ayuntamiento** el ejercicio de acciones para la defensa de los bienes y derechos de la Corporación, si estima que la misma no ejerce las acciones necesarias (artículo 68).

d) **Ejercer el derecho** de obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes (artículo 70.3).

2.- Las Corporaciones vienen obligadas a facilitar, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

a) La información más amplia de su actividad (artículo 69.1).

b) La participación de los ciudadanos:

- Favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos (artículo 72).

- Facilitando el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de actividades de dichas Asociaciones (artículo 72).

- Impulsando su participación en la gestión de la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 69.2 de esta la Ley 7/85 (artículo 72).

- Pudiendo declarar las referidas Asociaciones de utilidad pública (artículo 72).

Tercero. Por su parte el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF), y el actual Reglamento Orgánico Municipal que de él emana, establecen como principio que la participación se basa consecuentemente no sólo en una ciudadanía activa, sino también en la existencia de una red lo más densa posible de organizaciones sociales, y prevé mecanismos para ejercer dicha participación:

A. Publicidad:

- El carácter público de las sesiones del Pleno, salvo los casos previstos en el artículo. 70.1 de la Ley 7/85 (artículo 227.1 ROF).

- La posibilidad de que las asociaciones o entidades que representen intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se hace referencia en el artículo 72 de la Ley 7/85, puedan exponer su parecer respecto de algún punto incluido en el orden del día del Pleno, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta (artículos. 228.1 y 228.2 ROF).

- Publicidad de las convocatorias y órdenes del día del Pleno (artículo 229.1 ROF).

- Publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, acuerdos de Pleno, Comisión de Gobierno, Alcalde o sus Delegados, a través del Tablón de Anuncios, medios de comunicación social y edición de un Boletín Informativo de la entidad (artículo 229.2 y 3 ROF).

- Existencia de una Oficina de Información que canalice las actividades de publicidad antes indicadas y faciliten información.

B.- Derecho de Petición.

- Derecho de petición reconocido a los vecinos en solicitud de aclaraciones o actuaciones municipales, cursadas por escrito y tramitadas con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo (artículo 231.1 ROF).

C.- Fomento del asociacionismo.

- Los Ayuntamientos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, no sólo en relación con las actividades que realicen, sino también por lo que se refiera a sus gastos generales (artículo 232.1 ROF).

- Dichas asociaciones podrán asimismo acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación (artículo 233 ROF).

D.- Canales de participación.

- Las asociaciones generales o sectoriales podrán participar en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en los reglamentos o acuerdos municipales (artículo 235 ROF).

E.- Registro Municipal de Asociaciones.

- El registro es requisito previo para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y cuyo objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en su término, sus fines y su representatividad a los efectos de desarrollar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal (artículo 236 ROF).

A la luz de todo lo cual, el presente Reglamento, complementario del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 9 de agosto de 1999, pretende concretar los requisitos, mecanismos y cauces reguladores de la participación ciudadana de los vecinos del municipio de Jumilla.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4. 1. a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el Título VII del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Jumilla de 9 de agosto de 1999.

2.- Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones del presente Reglamento se resolverán de forma que prevalezca la solución que asegure la mayor participación, publicidad e información de las actuaciones políticas y administrativas.

Artículo 2.

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y pedanías.

e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.

f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

g) Informar y consultar acerca de los grandes temas municipales, como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación o modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas de empleo, juventud, culturales, deportivos, sociales o de salud, u otros que por su contenido considere conveniente el Ayuntamiento.

TÍTULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo 3.

El Ayuntamiento informará a los vecinos y a las entidades ciudadanas de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 4.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un servicio municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento, así como sobre los Órganos y Servicios de la Administración Autonómica y Central.

c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno seguimiento de los mismos, incluyendo el acceso informático individualizado vía Internet.

Artículo 5.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

Artículo 6.

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier Órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o

actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 38, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún Órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 30 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del Órgano colegiado, si las sesiones son públicas, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el Artículo. 70.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 8.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo a las sesiones de estas últimas se podrá convocar a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a los vecinos interesados, representantes sindicales, partidos políticos y asociaciones a que se refiere el artículo. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 9.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 10.

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades y/o organizaciones sociales cuyas propuestas o peticiones se incluyan en él, y a los medios de comunicación social de la localidad, haciéndose públicas en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de las Asociaciones de Vecinos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno así como de las Resoluciones del Alcalde y de los Concejales-Delegados. A tal efecto se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal.
- b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.
- d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.

e) Remisión del acta de la sesión, o su extracto, a aquellas asociaciones que lo soliciten.

Artículo 11.

En la oficina de Información General del Ayuntamiento existirá un Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de todos los vecinos, dándose cuenta a la Comisión de Gobierno Municipal y a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

De las Entidades Ciudadanas

Artículo 12.

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- A estos efectos el presupuesto municipal incluirá tantas partidas destinadas a tal fin como sean necesarias, y para su distribución la Comisión de Gobierno municipal efectuará una convocatoria pública dentro del cuarto trimestre anterior de cada ejercicio.

3.- Los criterios de distribución contemplarán la representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma respecto del presupuesto anual y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13.

1.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- Dadas las funciones de defensa del interés general por parte de las asociaciones de vecinos, se las dotará de un local propio a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los Órganos de desconcentración municipal en que deba estar presente la entidad.
- b) Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.
- c) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el posible catálogo de las publicaciones editadas y de posible acceso.

Artículo 15.

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen

Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de los Registros de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno y en la Comunidad Autónoma en los que, asimismo, deben figurar todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas con domicilio social en el municipio de Jumilla cuyo objeto, sin ánimo de lucro, sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular las asociaciones de vecinos, las ecologistas, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales.

Artículo 16.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará a través de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- d) Nombre, apellidos y NIF. de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social, número de teléfono y de fax.
- f) Presupuesto del año en curso.
- g) Programa de actividades del año en curso.
- h) Declaración del número de socios.

Artículo 17.

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquel hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener al día los datos especificados en el artículo 16.2 de este Reglamento, notificando a la Concejalía de Participación Ciudadana cuantas modificaciones se produjeran, en el plazo máximo de un mes.

3.- El Presupuesto anual, el balance económico del ejercicio anterior, la justificación de las subvenciones municipales recibidas en el mismo, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, se presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Hacienda y Presupuestos.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que la Comisión de Gobierno Municipal pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 18.

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos Sectoriales y otros

Órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas Públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás formas de gestión de los Servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

TÍTULO TERCERO

De los Consejos Sectoriales o de área

Artículo 19.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias o intereses municipales.

Artículo 20.

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán constituir los siguientes Consejos Sectoriales, sin perjuicio de una posible modificación o ampliación, siempre que las necesidades así lo requieran:

- Consejo Municipal de Juventud y Deportes.
- Consejo Municipal de Cultura.
- Consejo Municipal de Educación.
- Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- Consejo de Barrios y Pedanías.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo Municipal de Salud.
- Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Consejo Local Agrario.
- Consejo Municipal de Festejos.

Artículo 21.

1.- La creación, composición, y ámbito de actuación de otros Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

2.- El Alcalde será el Presidente Nato de todos ellos.

Artículo 22.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del Sector.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser debatidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Ser consultados previamente en todos los asuntos de trascendencia que afecten al Sector, y especialmente en los programas del Presupuesto municipal, Planes urbanísticos, Ordenanzas, funcionamiento de los servicios, etc.
- e) Establecer sus planes anuales de actividades y programas.
- f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- g) Ser informado de las propuestas que se hagan en las Comisiones informativas, la Comisión de Gobierno, Alcaldía, Concejales delegados y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.

Artículo 23.

1.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

Presidente Nato: El Alcalde.

Presidente Ejecutivo: El Concejales delegado del área genérica municipal de la Corporación que abarque las competencias ejecutivas de las materias del Consejo.

Vicepresidente: Designado por el Consejo de entre los miembros del sector.

Secretario: El de la Corporación o empleado municipal en quien delegue.

Vocales:

- **Uno** por cada Grupo municipal.

- **Uno** en representación de cada asociación o entidad del sector, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de Asociaciones.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de un representante, en su respectivo Consejo Sectorial, a las siguientes Asociaciones o Entidades que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones:

- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones y grupos ecologistas.
- Las asociaciones de madres y padres.
- Las asociaciones y clubes deportivos.
- Las asociaciones y grupos culturales.
- Las asociaciones benéficas y de grupos sociales.
- Las asociaciones y agrupaciones juveniles.
- Las centrales sindicales y agrarias.
- Las asociaciones empresariales y profesionales.
- Las asociaciones de consumidores.
- Las asociaciones recreativas y festivas.

No existirá perjuicio alguno en que participen otras Asociaciones que lo soliciten, de acuerdo con su incidencia en el sector concreto y siempre que estén inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 24.

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión que celebren a convocatoria del Presidente Ejecutivo. En la misma será designado el Secretario del Consejo, de entre los propuestos por el Secretario de la Corporación que sean funcionarios municipales, si no asume éste la Secretaría, siendo sus funciones levantar Actas de las sesiones y tramitar la convocatoria y orden del día, que será enviada a los componentes con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinarias, de tres en las extraordinarias, y de 24 horas en las extraordinarias y urgentes.

Artículo 25.

1.- Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que como mínimo deberá ser, con carácter ordinario, trimestral.

2.- Las reuniones extraordinarias se convocarán siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Sectorial.

3.- La convocatoria corresponde al Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, al Vicepresidente.

4.- Las reuniones de los Consejos Sectoriales serán públicas.

Artículo 26.

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada, o

transcurridos quince minutos siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente y, al menos, tres Vocales. En el caso de no asistir el Secretario se podrá nombrar uno accidental de entre sus miembros.

Artículo 27.

Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

Artículo 28.

Las vacantes que se produjeran en los Consejos Sectoriales, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente o incluso, si así fuere conveniente, mediante convocatoria de sesión extraordinaria. Cuando un vocal acumule tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas se comunicará a la entidad que esté representada en el Consejo Sectorial, quien deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

TÍTULO CUARTO De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 29.

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

2.- Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través de la oficina de Información y Registro, la Concejalía de Participación Ciudadana llevará un libro de registro y seguimiento de ellas.

3.- Los solicitantes podrán aportar, para cualquier iniciativa, medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 30.

1.- En la redacción de sus Presupuestos anuales el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para llevarlas a efecto.

2.- En ningún caso podrá admitirse a trámite una iniciativa ciudadana sobre actuaciones incluidas en Planes y Programas municipales ya debatidos y aprobados.

Artículo 31.

1.- Las iniciativas se aprobarán o rechazarán por el Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, previo informe del Consejo Sectorial de su ámbito, y dictamen de la Comisión Informativa municipal correspondiente.

2.- Recibida una Iniciativa, la Concejalía de Participación Ciudadana la remitirá al Consejo Sectorial correspondiente, que dispondrá del plazo de un mes para debatir e informar sobre ella. La Comisión informativa municipal de su ámbito deberá dictaminar la Iniciativa en el plazo de otro mes desde que reciba el informe del Consejo Sectorial, cuyo Dictamen será resuelto en la sesión ordinaria siguiente del Pleno de la Corporación u órgano municipal competente. Estos plazos sólo podrán alargarse por Resolución motivada.

3.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y/o a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4.- Del trámite y resolución de las Iniciativas Ciudadanas aprobadas se dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

TÍTULO QUINTO

De la consulta popular o referéndum

Artículo 32.

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

2.- El ámbito territorial de la consulta podrá abarcar todo el término municipal o bien uno o más Distritos, Barrios o Pedanías de los establecidos en el artículo 39.

Artículo 33.

La consulta popular contemplará en todo caso:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 34.

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá celebrarse una consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por Iniciativa Ciudadana o a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos censados no inferior al 10 % del Censo Electoral del Municipio. En estos casos no serán de aplicación los plazos establecidos en los Títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma; en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

TÍTULO SEXTO

De la participación en los órganos municipales de gobierno

Artículo 35.

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población, su competencia sectorial o al interés general. Éstas se realizarán por escrito a efectos de que sean tratadas por los Órganos competentes. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 36.

1.- Los Presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales deberán convocar a la sesión correspondiente a los representantes elegidos en las Pedanías o en los Consejos Sectoriales y Entidades Ciudadanas siempre y cuando algún tema a tratar les afecte o lo soliciten, o a

propuesta de cualquier Grupo Municipal. Los Concejales miembros serán previamente informados.

2.- Los Alcaldes Pedáneos, los Consejos Sectoriales y las Entidades Ciudadanas podrán intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito o colectivo, solicitándolo previamente al Presidente de la misma.

Artículo 37.

Cuando alguna de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 38.

1.- Terminada la sesión de los Plenos ordinarios el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

2.- Estos ruegos y preguntas deberán plantearse previamente por escrito con siete días de antelación a la celebración del mismo, ante la Alcaldía-Presidencia o ante la Concejalía de Participación Ciudadana, y contendrán el asunto y detalles a tratar con el fin de que los miembros de la Corporación puedan disponer de la información necesaria para su respuesta.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Barrios y Pedanías

Artículo 39.

Con objeto de posibilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales y acercar la administración a los vecinos, se establece la división del término municipal de Jumilla en los siguientes Distritos, Barrios y Pedanías:

Cuarto Distrito: comprendido entre la acera Este de la Calle Cura Abellán y su prolongación hasta el Cerro del Castillo, la acera Norte de la Calle Cervantes y la acera Norte de la Calle Lope de Vega.

Casco Antiguo: comprendido por los Distritos Primero, Segundo y Tercero y desde la acera Norte de la Calle Barón del Solar, la acera Norte de la Avenida de Levante y la acera Oeste de la Avenida de Yecla, hasta la acera sur de la Calle Cervantes, con excepción de la Calle Calvario.

Calle del Calvario: comprendida por ambas aceras de la Calle del Calvario.

Barrio de San Antón: comprendido desde la acera Sur de la Calle Barón del Solar, Ronda Poniente y la acera Oeste de la Avenida de la Asunción.

Barrio de San Juan: comprendido desde la acera Este de las Avenidas de Murcia y Yecla y por la acera Sur de la Calle Lope de Vega.

Zona de Ensanche: comprendida entre la acera Sur de la Avenida de Levante, la acera Este de la Avenida de la Asunción y la acera Oeste de la Avenida de Murcia.

Pedanía de La Estacada.

Pedanía de La Alquería.

Pedanía de La Fuente del Pino.
 Pedanía de Las Encebras.
 Pedanía de La Zarza.
 Pedanía de La Raja.
 Pedanía de La Torre del Rico.
 Pedanía de La Cañada del Trigo.
 Pedanía de Román.

Artículo 40.

La participación ciudadana de los vecinos de cada uno de los Barrios, Distritos y Pedanías, en cuanto se refiere a sus intereses generales, se canaliza a través de las Asociaciones de Vecinos respectivas.

Artículo 41.

Debido al interés público que ostentan, el Ayuntamiento de Jumilla reconoce a las Asociaciones de Vecinos los siguientes derechos y relaciones:

a) Informar de los problemas específicos del Barrio o Distrito y proponer a la Corporación Municipal soluciones concretas a los mismos, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite obligatorio para la adopción de acuerdos sobre los problemas planteados. En el caso de las Pedanías, se canalizará a través de los Alcaldes Pedáneos.

b) Informar preceptivamente durante el proceso de elaboración, los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:

1) Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 2) Planes de conjunto sobre saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, empleo y otros servicios públicos.

3) Presupuestos Municipales y ordenanzas municipales.

4) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y de Participación Ciudadana.

c) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su ámbito territorial. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la Asociación renuncia a su interés respecto del asunto planteado.

d) Conocer y controlar los acuerdos adoptados que les afecten, para lo que deberá dárseles traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente administrativo previo, con inclusión de los informes técnicos correspondientes e informarles puntualmente de su cumplimiento y ejecución.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con responsables de las distintas áreas municipales, para seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, a lo sumo, quince días después de haber sido solicitada.

f) Designar representante ante el Ayuntamiento y Portavoz en los Plenos, Comisiones municipales y Consejos Sectoriales.

Artículo 42.

1.- Los Alcaldes Pedáneos son órganos políticos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de representar a éste y de acercar su administración a los vecinos.

2.- Los Alcaldes Pedáneos no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias y administración de sus presupuestos y bienes

adscritos, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los órganos centrales del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio, cuyo interlocutor será el Concejal de Pedanías.

Artículo 43.

1.- En cada una de las Pedanías del municipio de Jumilla reconocidas en este Reglamento, los vecinos censados en la misma y los mayores de 18 años miembros de las unidades familiares no censadas en la misma y titulares de edificaciones urbanas legalizadas, elegirán por sufragio universal, libre, directo y secreto, a su Alcalde Pedáneo, quien será nombrado como tal por el Alcalde.

El censo se completará con la incorporación de casos similares de su periferia, de acuerdo con los criterios establecidos de común acuerdo entre Alcalde Pedáneo, asociaciones de vecinos y Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- Corresponde a la Concejalía de Participación Ciudadana organizar el proceso electoral, que deberá efectuarse en los tres meses siguientes a la constitución de cada Corporación.

3.- La duración de su mandato será la misma que la de la Corporación, salvo petición expresa de cese y nueva elección solicitada por, al menos, la mitad de los vecinos con derecho a voto especificados en el apartado 1.

4.- En caso de baja o renuncia, se convocará un nuevo proceso electoral en el plazo de un mes.

Artículo 44.

La actividad de los Alcaldes Pedáneos estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

a) Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.
 b) Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.

c) Autonomía funcional y tutela.

d) Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial de las Asociaciones de Vecinos.

e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.

f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la vigente legislación local.

g) Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

Artículo 45.

Los Alcaldes Pedáneos ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, y con carácter general las siguientes:

a) Representar al Alcalde y al gobierno municipal dentro de su ámbito territorial.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación.

c) Convocar y dirigir reuniones de vecinos, sin perjuicio del funcionamiento de la Asociación de Vecinos de la Pedanía.

d) Impulsar las obras y servicios realizados en la Pedanía.

e) Ejecutar, junto al Presidente de la Asociación de Vecinos, o con el Tesorero de la misma, el Presupuesto de la Pedanía dentro de los límites establecidos por el Pleno, ordenar los pagos y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos a la Pedanía.

f) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales.

g) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren la Pedanía, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.

h) Comunicar a los órganos centrales del Ayuntamiento los acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.

i) Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

j) Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de Delegación de Competencias del Pleno.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Gobierno municipal, previo informe de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

Segunda.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 92/1960 de 22 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición

- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Jumilla.

Tercera.

Los Consejos Sectoriales relacionados en el artículo 20 se constituirán en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y lo integrarán las Asociaciones y Entidades de las que exista constancia en el Ayuntamiento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro municipal de Asociaciones en el plazo siguiente de tres meses, con los requisitos establecidos en el artículo 16.

Disposición Transitoria

Transcurrido tres años de la aplicación del presente Reglamento, por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose al Pleno, si procediera, la modificación del mismo para mejor ajustarse a las necesidades del municipio y al avance en materia de participación de los ciudadanos.

Disposición Derogatoria

Con la aprobación del presente Reglamento se da inicio al expediente de supresión, disolución y liquidación del Patronato Municipal de Deportes que, a lo efectos de la participación de los sectores deportivos en la política municipal será sustituido por el Consejo municipal de Juventud y Deportes. A efectos administrativos y contables, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento se procederá a su liquidación.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Jumilla a 20 de septiembre de 1999.

Jumilla

1617 Exposición pública del expediente de cesión de determinados solares de propiedad municipal a la Comunidad Autónoma.

Por plazo de quince días, en la Secretaría General, se encuentra a disposición de los interesados el expediente de cesión de determinados solares de propiedad municipal a la Comunidad Autónoma, para la construcción de viviendas de promoción pública, según acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22-11-99. Lo que se hace público de conformidad con lo determinado en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

Jumilla, 31 de enero del 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

La Unión

1616 Expediente para la instalación de un kiosco para la venta de churros en Avenida Cristo de los Mineros (frente al centro de salud).

Por doña María Carrión Escribano, se ha solicitado autorización para la instalación de un kiosco destinado a la actividad de «venta de churros», con emplazamiento en Avenida Cristo de los Mineros (frente al Centro de Salud) de La Unión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21, apartado 2.º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de kioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública, a fin de que cualquier persona interesada opte a la adjudicación de la licencia mediante escrito, que podrá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Unión, 1 de febrero de 2000.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.